



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 29 de Mayo del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000089-2023-DGPA/MC

**Vistos**, la Resolución Directoral N° 000085-2023-DGPA/MC de fecha 23 de mayo del 2023 se declaró Determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de "Petroglifo Chinchavito", ubicado en el Distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, e Informe N° 000133-2023-DGPA-KDP/MC de fecha 29 de mayo de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000085-2023-DGPA/MC de fecha 23 de mayo del 2023 se declaró Determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de "Petroglifo Chinchavito", ubicado en el Distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco;

Que, con Memorando N° 258-2023-DDC HCO/MC de fecha 17 de mayo del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remitió una adenda respecto a la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de "Petroglifo Chinchavito", ubicado en el Distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, para ello adjuntó el Informe N° 00081-2023-DDC HCO/MBM/MC, de la arqueóloga Baltazar Mateo María Cristina;

Que, de acuerdo al Informe N° 00081-2023-DDC HCO/MBM/MC, se precisa lo siguiente:

*"En el documento Informe de la viabilidad de la Protección Provisional, falta un ítem denominado: Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):*

*El mismo que ya se ha desarrollado*

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<b>x</b>	Se ha recomendado no hacer pintas en las figuras
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	<b>X</b>	Se ha adelantado recomendación a la Municipalidad del Centro Poblado de Chinchavito a colocar un cartel de señalización respectiva del Paisaje Cultural arqueológico Petroglifos Chinchavito una vez aprobado la protección provisional.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, mediante Informe N° 000133-2023-DGPA-KDP/MC de fecha 29 de mayo de 2023, la abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble refiere que no se ha incluido el cuadro de medidas provisionales a la Resolución Directoral N° 000085-2023-DGPA/MC de fecha 23 de mayo del 2023, por cuanto se ha tomado conocimiento con fecha posterior a la emisión del acto administrativo, por lo que recomienda su rectificación;

Que, el apartado 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la acotada norma, indica que *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, tal como lo precisa el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede la rectificación de un acto administrativo, cuando se trate de un error material o aritmético; y, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, al respecto, cabe precisar que el error material atiende a un "error de inscripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino en el soporte material que lo contiene;

Que, este error tiene el carácter de uno material que no altera o modifica de modo alguno la decisión expresada a través del acto administrativo antes citado; por lo tanto, constituye un error susceptible de rectificación, tal como lo prescribe el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 000197-2022-DM/MC que aprueba los Lineamientos N° 002-2022-SG/MC, *"Lineamientos para regular el uso de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía y Casilla Electrónica del Ministerio de Cultura"*; y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** RECTIFICAR de oficio el error material contenido en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y sétimo de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000085-2023-DGPA/MC de fecha 23 de mayo del 2023, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se ha recomendado no hacer pintas en las figuras
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Se ha adelantado recomendación a la Municipalidad del Centro Poblado de Chinchavito a colocar un cartel de señalización respectiva del Paisaje Cultural arqueológico Petroglifos Chinchavito una vez aprobado la protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetyarori kametsari"*

**ARTÍCULO SETIMO.-** *PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".»*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** RATIFICAR los demás artículos de la Resolución Directoral N° 000085-2023-DGPA/MC de fecha 23 de mayo del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Municipalidad Distrital de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico y Legal, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 29 de Mayo del 2023

## INFORME N° 000133-2023-DGPA-KDP/MC

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**Asunto :** Rectificación por error material de la Resolución Directoral  
N° 00085-2023-DGPA/MC.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003894-2023-DGPA/MC (29MAY2023)

### I) Antecedentes

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 000085-2023-DGPA/MC de fecha 23 de mayo del 2023 se declaró Determinar la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de "Petroglifo Chinchavito", ubicado en el Distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.
- 1.2 Con Memorando N° 258-2023-DDC HCO/MC de fecha 17 de mayo del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite una agenda respecto a la determinación de la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico de "Petroglifo Chinchavito", ubicado en el Distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, para ello adjunta el Informe N° 00081-2023-DDC HCO/MBM/MC, de la arqueóloga Baltazar Mateo María Cristina.
- 1.3 Del Informe N° 00081-2023-DDC HCO/MBM/MC, precisa lo siguiente:

*"En el documento Informe de la viabilidad de la Protección Provisional, falta un ítem denominado: Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):  
El mismo que ya se ha desarrollado*

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<b>x</b>	Se ha recomendado no hacer pintas en las figuras
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Señalización:	<b>X</b>	Se ha adelantado recomendación a la Municipalidad del Centro Poblado de Chinchavito a colocar un cartel de señalización respectiva del Paisaje Cultural arqueológico Petroglifos Chinchavito una vez aprobado la protección provisional.

- 1.4** Al respecto, la suscrita con fecha 29 de mayo del 2023, toma conocimiento de la adenda antes señalada, por lo que corresponde incluir dicho cuadro a la Resolución Directoral N° 000085-2023-DGPA/MC de fecha 23 de mayo del 2023.

## II) Análisis

- 2.1** De acuerdo con el principio de legalidad [apartado 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – TUO de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS], prescribe que la autoridad administrativa que intervenga en un procedimiento administrativo está obligada a observar de manera irrestricta lo preceptuado por el ordenamiento jurídico.

- 2.2** Que, así también el TUO de la LPAG, en su Artículo 212° prescribe:

*212. 1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*

- 2.3** Sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup>, refiriéndose a la rectificación de los actos administrativos indica:

*La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).*

- 2.4** Que, asimismo, el Tribunal Constitucional Peruano, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 2451-2003-AA, con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la administración pública, señala:

<sup>1</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General; Tomo II; Gaceta Jurídica; 2017; pág. 144.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

*La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica.*

- 2.5** En el presente caso, se advierte que se cometió una omisión por parte de la suscrita, al tomar conocimiento con fecha posterior a la emisión de la Resolución Directoral, respecto al Memorando N° 258-2023-DDC HCO/MC de fecha 17 de mayo del 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco, mediante el cual se adjunta el cuadro de datos técnicos respecto al punto *Medidas provisionales recomendadas*, por lo que se debe efectuar la corrección respectiva de oficio en el extremo indicado, configurándose en un error material que amerita ser atendido conforme al TUO de la LPAG, debido a que no modifica lo sustancial del acto resolutorio antes citado.

### III) Conclusiones

Emitir el acto administrativo corrigiendo el error material detectado e incluir los artículos en la Resolución Directoral N° 000085-2023-DGPA/MC de fecha 23 de mayo del 2023, conforme al siguiente detalle:

#### DICE:

*"ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.*

*ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).*

*ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.*

*ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".*

#### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huanuco, las siguientes:**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Se ha recomendado no hacer pintas en las figuras
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Se ha adelantado recomendación a la Municipalidad del Centro Poblado de Chinchavito a colocar un cartel de señalización respectiva del Paisaje Cultural arqueológico Petroglifos Chinchavito una vez aprobado la protección provisional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SETIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,